

MINISTERIO DE DEFENSA

10156 *REAL DECRETO 548/1990, de 25 de abril, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Naval, con distintivo blanco, al Inspector de la Marina Real Marroquí, don Lahcen Ouhirra.*

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el Inspector de la Marina Real Marroquí, señor don Lahcen Ouhirra,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Naval, con distintivo blanco.

Dado en Madrid a 25 de abril de 1990.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,
NARCIS SERRA I SERRA

10157 *REAL DECRETO 549/1990, de 25 de abril, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Aeronáutico, con distintivo blanco, al Teniente General del Ejército de Tierra, excelentísimo señor don José Ramón Pardo de Santayana y Coloma.*

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el Teniente General del Ejército de Tierra, excelentísimo señor don José Ramón Pardo de Santayana y Coloma,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Aeronáutico, con distintivo blanco.

Dado en Madrid a 25 de abril de 1990.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,
NARCIS SERRA I SERRA

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

10158 *ORDEN de 20 de abril de 1990 sobre la resolución de solicitudes de proyectos, acogidos a la Ley 50/1985, sobre incentivos económicos regionales, correspondientes a 371 expedientes.*

La Ley 50/1985, de 27 de diciembre, desarrollada reglamentariamente por el Real Decreto 1535/1987, de 11 de diciembre, constituye un nuevo instrumento para las actuaciones de ámbito estatal, dirigidas a fomentar las iniciativas empresariales con intensidad selectiva en determinadas regiones del Estado con objeto de repartir equilibradamente las actividades económicas dentro del mismo, y atribuye determinadas funciones al Ministerio de Economía y Hacienda, particularmente a la Dirección General de Incentivos Económicos Regionales, creada por Real Decreto 222/1987, de 20 de febrero.

En consecuencia con lo anterior, los Reales Decretos 487/1988, 488/1988, 489/1988, 490/1988 y 568/1988, de 6 de mayo; 569/1988, 570/1988, de 3 de junio; 652/1988, de 24 de junio; 1129/1988, de 30 de septiembre; 21/1988, de 21 de enero; 483/1988, 484/1988, de 6 de mayo, y 491/1988, de 6 de mayo, establecieron la delimitación de las Zonas de Promoción Económica de Asturias, Murcia, Castilla-La Mancha, Cantabria, Galicia, Canarias, Castilla-Léon, Andalucía y Melilla, zonas industrializadas en declive de Ferrol, Cantabria y Asturias y zona promocionable de Aragón respectivamente y fijaron las áreas prioritarias y los objetivos dentro de dichas áreas, así como los sectores promocionables y la naturaleza y cuantía máxima de los incentivos regionales que

podrán concederse en dichas zonas a los solicitantes que realicen proyectos de inversión y cumplan los requisitos exigidos en el Real Decreto 1535/1987 y en los propios Reales Decretos de delimitación.

Presentadas solicitudes empresariales para acogerse a estos incentivos regionales, y tramitadas las mismas de conformidad con la legislación que las afecta, vistas las propuestas de los grupos de trabajo previstos en el artículo 21 del Real Decreto 1535/1987, de 11 de diciembre, o, en su caso, las del Consejo Rector, al amparo de lo dispuesto en el artículo 27 del Real Decreto anteriormente citado y en la disposición final primera de la Orden de 17 de enero de 1989, he tenido a bien disponer:

Primero. Solicitudes aceptadas.—1. Quedan aceptadas las solicitudes de incentivos regionales presentadas para los proyectos de inversión que se relacionan en el anexo I de esta Orden.

2. Los incentivos regionales que se conceden, la inversión incentivable y los puestos de trabajo a crear son los que se indican en el citado anexo I.

Segundo. Condiciones modificadas.—En el anexo II se relaciona el único expediente cuyas condiciones han sido modificadas, describiéndose la totalidad de los cambios autorizados en la correspondiente resolución individual.

Tercero. Solicitudes desestimadas.—Se desestiman las solicitudes de incentivos regionales presentadas por las Empresas y para los proyectos de inversión que se indican en el anexo III de esta Orden, por las causas que se indicarán en las correspondientes resoluciones individuales.

Cuarto. Resoluciones individuales.—1. La Dirección General de Incentivos Económicos Regionales notificará individualmente a las Empresas, a través del órgano competente de la Comunidad Autónoma, las condiciones generales, particulares y especiales que afectan a cada proyecto mediante las correspondientes resoluciones individuales.

2. La resolución sobre concesión de beneficios que sea expedida por aplicación de lo dispuesto en la presente Orden no exime a las Empresas de cumplir los requisitos y obtener las autorizaciones administrativas que, para la instalación o modificación de las industrias exijan las disposiciones legales vigentes, nacionales o comunitarias, así como las ordenanzas municipales.

3. Los titulares de las subvenciones concedidas por la presente Orden quedan sujetos al cumplimiento de lo establecido en la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 28 de abril de 1986 sobre justificación del cumplimiento de las obligaciones tributarias, y en la Orden de 25 de noviembre de 1987 sobre obligaciones frente a la Seguridad Social.

Quinto. Disposiciones adicionales.—1. Si fuera necesario, se autoriza a la Dirección General de Incentivos Económicos Regionales a aumentar o disminuir hasta un 10 por 100 el importe de la subvención concedida, el de la inversión aprobada, o el número de puesto de trabajo.

2. Los bienes objeto de inversión incentivable se deberán adquirir por el beneficiario con pago al contado; en el caso de adquisición de bienes de equipo mediante fórmulas de pago aplazado o de arrendamiento financiero (leasing), aquéllos deberán pasar a ser propiedad de las Empresas antes de la finalización del período de la concesión.

3. La materialización de la presente Orden, en relación con las subvenciones previstas en la misma, quedará condicionada a la existencia de crédito suficiente en el momento en que hayan de realizarse los pagos.

4. El abono de las subvenciones a que dé lugar la presente Orden quedará sometido a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto, que ha de incoarse con cargo al correspondiente crédito cifrado en la sección 15 «Economía y Hacienda», concepto 23.724-C771 del vigente presupuesto, en el momento de presentarse la primera liquidación de subvención.

5. Los pagos resultantes de las certificaciones de subvenciones aprobadas, tendrán el carácter de pagos a cuenta, sujetos a rectificaciones y sin que supongan en forma alguna aprobación y recepción de las inversiones que comprendan, estando obligado el beneficiario a reintegrar las cantidades que hubiera recibido, con abono de los intereses legales correspondientes y del recargo, si procede, en que incurriera, si no se hubiera dado a la subvención el destino previsto, sin perjuicio de la aplicación cuando proceda de los preceptos sobre delito fiscal, conforme a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 50/1985, de 27 de diciembre.

Madrid, 20 de abril de 1990.—El Secretario de Estado, Pedro Pérez Fernández.

Ilma. Sra. Directora general de Incentivos Económicos Regionales.